

CAPÍTULO 12

PROBLEMAS JURÍDICOS DE LOS GRUPOS ECONÓMICOS: ORDEN ECONÓMICO Y LIBRE COMPETENCIA

Tiago Silva Brito

Estudiante brasileño del programa de doctorado en Derecho en la UCES.

RESUMEN

Este estudio tiene como objetivo analizar cómo el Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia (SBDC), a través de sus órganos como el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) y la Secretaría de Seguimiento Económico (SEAE), actúa en la prevención y represión de prácticas que amenacen la libre competencia y perjudiquen a los consumidores. Se realizó una investigación bibliográfica en libros, artículos y en la legislación brasileña. A pesar de los avances legislativos e institucionales, como la ley n.º 12.529/2011 que reestructuró el SBDC, aún persisten desafíos, incluyendo la lentitud en el análisis de los casos y la necesidad de mejorar las estrategias de combate a las prácticas anticompetitivas. Por lo tanto, es esencial que el Estado siga perfeccionando sus mecanismos de regulación y fiscalización, con el fin de garantizar un ambiente económico equilibrado, donde prevalezca la competencia justa, promoviendo así el desarrollo sostenible y la protección de los intereses de los consumidores.

PALABRAS CLAVE: Orden Económica. Libre Competencia. Grupo Económico.

INTRODUCCIÓN

La ascendencia de los grupos económicos ha sido una característica notable del escenario empresarial contemporáneo, trayendo consigo una serie de desafíos y complejidades jurídicas. En el contexto de la economía globalizada, estos conglomerados ejercen una considerable influencia sobre los mercados, pudiendo impactar significativamente la competencia y el funcionamiento saludable de la libre iniciativa.

En este sentido, surge la necesidad apremiante de investigar y comprender los problemas jurídicos inherentes a los grupos económicos, especialmente en lo que respecta al orden económico y a la preservación de la libre competencia. Al analizar los fundamentos del orden económico y los principios de la libre competencia, se busca arrojar luz sobre las

complejidades jurídicas que surgen cuando se trata de la regulación y control de estos poderosos conglomerados empresariales.

A partir de esto, se planteó la siguiente pregunta: ¿Cómo enfrenta el Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia (SBDC), representado por entidades como el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) y la Secretaría de Acompañamiento Económico (SEAE), los desafíos jurídicos asociados a la regulación y control de los grupos económicos en Brasil, considerando su impacto en la preservación de la libre competencia y en la protección de los consumidores?

Como hipótesis, se cree que el SBDC, a través de sus órganos como el CADE y la SEAE, desempeña un papel fundamental en la prevención y represión de prácticas anticompetitivas adoptadas por grupos económicos, contribuyendo a mantener un entorno empresarial saludable y competitivo en Brasil. Sin embargo, es posible que existan lagunas en la legislación o limitaciones prácticas que impidan una actuación eficaz, especialmente frente a la complejidad e influencia de estos conglomerados en el mercado nacional.

El presente estudio tiene como objetivo analizar cómo el Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia (SBDC), a través de sus órganos como el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) y la Secretaría de Acompañamiento Económico (SEAE), actúa en la prevención y represión de prácticas que amenacen la libre competencia y perjudiquen a los consumidores.

Para alcanzar el objetivo propuesto, este estudio adoptó un enfoque cualitativo, con énfasis en el análisis documental y en la revisión de la literatura jurídica pertinente. Se recopilaron y examinaron documentos legales, decisiones judiciales, informes anuales del CADE y la SEAE, así como artículos académicos y otras fuentes relevantes que abordan la regulación y control de grupos económicos en el contexto brasileño.

ORDEN ECONÓMICA Y LIBRE COMPETENCIA

La orden económica ha tenido sus principios y normas consignados por primera vez en la Constitución brasileña de 1934, aunque antes, en la Constitución Imperial brasileña de 1824, aunque no se utilizaba la expresión "orden económica", su artículo 179, inciso XXII establecía: "Se garantiza el Derecho de Propiedad en toda su plenitud. Si el bien público legalmente verificado exige el uso y empleo de la propiedad del ciudadano, este será previamente indemnizado por su valor". En la primera Constitución Republicana de 1891, su artículo 72, § 24, ya garantizaba la libertad para cualquier tipo de profesión moral, intelectual e industrial.

En el Derecho brasileño, la orden económica se utiliza para expresar una parte del orden jurídico (GRAU, 2007). En la Carta Magna, la orden económica se encuentra en un título específico, VII, capítulo, en el que se consignan sus principios y límites. En este sentido, la orden económica asume un papel normativo, con el objetivo de disciplinar jurídicamente el fenómeno económico.

Según Eros Grau (2007), la orden económica se define como un conjunto de normas que institucionalizan un determinado modo de producción económica. En este contexto, la orden económica, representando el "mundo del deber ser", consiste en las normas que rigen y organizan la actividad económica. Estos principios están establecidos en el artículo 170 de la Constitución de la República, que preconiza la valorización del trabajo humano y de la libre

4

iniciativa, con el objetivo de garantizar a todos una existencia digna. Grau destaca que en dicho artículo, la expresión "orden económica" no se utiliza en sentido normativo, sino que se refiere al modo de funcionamiento de la economía brasileña, es decir, como un hecho.

A partir de la Constitución brasileña de 1988, la orden económica pasó a ser una reafirmación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, con el fin de promover una democracia sustancial, mediante programas de intervención en dicha orden, lo que conlleva a la justicia social. Es necesario destacar que el papel del Estado en la orden económica de la Carta Magna está basado en la constitución de la República Federativa de Brasil como un Estado Democrático de Derecho fundamentado en la ciudadanía, la dignidad de la persona humana, los valores sociales y la libre iniciativa (SOARES, 2008).

Volviendo al artículo 170, se establece que la orden económica se basa en el principio de la valorización del trabajo humano y de la libre iniciativa, pero junto a estos, se encuentran un grupo extenso de principios de orden económica: la libertad de ejercicio de la actividad económica, la soberanía nacional económica, la propiedad privada, la función social de la propiedad, la libre competencia, la defensa del consumidor, la defensa del medio ambiente, la reducción de las desigualdades regionales y sociales, la búsqueda del pleno empleo y el tratamiento favorecido para las empresas de pequeño tamaño (SOARES, 2008).

Hay un conflicto en el campo de la principiología de la orden constitucional económica, que busca favorecer a las empresas con la libre iniciativa al mismo tiempo que procura garantizar los derechos del consumidor. Por lo tanto, se tiene una lucha de fuerzas entre las demandas populares de justicia social en el mercado capitalista y las fuerzas políticas liberales (GRAU, 2007).

En los artículos 193 a 232 de la Constitución Federal de 1988, la orden económica adquirió un aspecto más amplio, abarcando la seguridad social, la educación, la cultura, el deporte, la ciencia y la tecnología, la comunicación social, el medio ambiente, la familia, el niño, el adolescente, el anciano y los indígenas. Pedro Lenza (2008, p. 709) explica la siguiente cuestión:

El artículo 193 de la Carta Magna, al establecer que la orden social tiene como base el primado del trabajo y como objetivos el bienestar y la justicia sociales, revela

una perfecta armonía con la orden económica, que también se basa, según el artículo 170, en la valorización del trabajo humano y en la libre iniciativa, garantizando a todos una existencia digna, de acuerdo con los dictámenes de la justicia social, alejando así la idea liberal clásica para consagrar una perspectiva de Estado Social de Derecho y una concepción humanizada del mercado capitalista.

A partir de la década de 1990, se produjeron varios cambios en la orden económica de la Constitución brasileña de 1988 después de diversas reformas constitucionales, promoviendo la privatización de diversos sectores públicos y la apertura de la economía nacional a inversiones de capital extranjero.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO MERCANTIL (DNRM)

El Departamento Nacional de Registro Mercantil (DNRM) es el órgano central del Sistema de Registro Mercantil (SINREM), adscrito al Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior, cuya función es ejecutar el programa finalístico que trata sobre la mejora del ambiente de negocios, simplificando y modernizando los procedimientos para la apertura, modificación y cierre de empresas (BRASIL, 2011). Según el SINREM (2012), este departamento tiene entre sus atribuciones la supervisión, orientación, coordinación y normatización en el plano técnico y administrativo en lo que respecta a la suplicencia.

El DNRM se encuentra en la cima del Sistema de Registro Mercantil, siendo de alcance federal, y todos los órganos locales, las llamadas Juntas Comerciales responsables de los registros públicos de empresas mercantiles y actividades relacionadas, deben rendirle cuentas. Es importante destacar que, según Wachowicz (2011), las Juntas Comerciales solo están subordinadas al DNRM en lo que respecta al Derecho Comercial, dejando claro que este no puede invadir en absoluto la competencia de los estados en el caso de las Juntas Comerciales, salvo para la emisión de actos normativos que uniformicen las interpretaciones legales. La actuación del DNRM abarca:

Todo el territorio nacional junto con los órganos de las esferas federal, estatal o municipal, encargados de la ejecución de los servicios de Registro Público de Empresas Mercantiles y Actividades Relacionadas, con el objetivo de promover o proporcionar, de forma supletoria, medidas tendientes a suplir o corregir las ausencias, fallas o deficiencias de los servicios de Registro Público de Empresas Mercantiles y Actividades Relacionadas, así como brindar colaboración técnica y financiera a las Juntas Comerciales para la mejora de los servicios pertinentes al Registro Público de Empresas

Mercantiles y Actividades Relacionadas, entre otros.
(BRASIL, 2011 p. 1)

Wachowicz (2011) describe que el Departamento Nacional de Registro del Comercio (DNRM) tiene diversas funciones complementarias. Entre ellas, destaca la supervisión y coordinación del registro de empresas, mediante la emisión de normas e instrucciones dirigidas a las Juntas Comerciales de todo el país. El DNRM orienta y fiscaliza las Juntas Comerciales, garantizando la regularidad de los registros empresariales. El departamento también es responsable de promover medidas correctivas en el registro de empresas, con el poder de intervenir en los servicios de las Juntas Comerciales. Por último, organiza y mantiene actualizado el Registro Nacional de Empresas Mercantiles, una base de datos estadísticos que sirve de apoyo para la política económica federal. Así, a través del DNRM es que las empresas realizan sus registros, siendo responsable de aprobar una actividad empresarial, acompañando y corrigiendo distorsiones junto a las Juntas Comerciales, destacando que no tiene función ejecutiva.

ACTOS DE CONCENTRACIÓN Y LA LIBRE COMPETENCIA

La economía de mercado y el régimen capitalista tienen en la competencia uno de sus pilares fundamentales, constituyéndose además como uno de los mejores caminos para proteger tanto a los grupos económicos como a la colectividad. En este sentido, la competencia entre empresas genera una lucha por dominar el mercado, otorgando poder de elección a los consumidores, quienes pueden optar por el mejor precio, la mayor calidad o el servicio de su preferencia.

Este poder de elección obliga a las empresas a competir entre sí, reduciendo precios, mejorando la calidad de los productos o servicios, innovando y buscando concentrar el mercado a su favor, como menciona Possas (1996), ya que el proceso de competencia puede llevar a la búsqueda de un monopolio.

El monopolio se refiere a una estructura de mercado en la que una sola empresa es responsable de abastecerlo por completo. Salomón Filho (1998) destaca que la teoría del monopolio no solo se aplica a los mercados donde una empresa posee el 100% de participación, sino también a aquellos donde una sola empresa tiene una parte sustancial del mercado, con competidores atomizados que no tienen ningún poder de fijación de precios en el mercado donde operan. El monopolio deja a los consumidores a merced de las empresas, haciéndolos vulnerables a pérdidas, lo que lleva al surgimiento del Derecho de la Competencia para evitar este tipo de situación.

El crecimiento de los actos de concentración empresarial se ha observado con frecuencia a lo largo de los años, con el objetivo de fortalecer la cadena de suministro de las empresas involucradas y obtener un fácil acceso al mercado distribuidor y a los insumos, entre otros. Aunque los procesos de fusión e incorporación pueden beneficiar a las empresas

involucradas, también pueden causar daños a la colectividad. Además, es importante destacar el interés del Estado en regular estas operaciones. Una vez que se produce la concentración de empresas, se domina el mercado y, como consecuencia, se elimina la competencia.

La competencia implica una disputa en la que un gran número de empresas actúa libremente en el mercado ofreciendo productos similares, lo que permite a los consumidores elegir la empresa de acuerdo con sus necesidades. Petter (2011) señala que la competencia permite que la oferta y la demanda sean determinadas por compradores o vendedores, sin que ninguno de ellos tenga un poder duradero para influir en el precio de los bienes y/o servicios. Por lo tanto, la competencia es una de las características principales del sistema capitalista, basado en la ley de la oferta y la demanda.

En cuanto a la libre competencia, se trata de la competencia entre empresas que operan libremente en un mercado dado, sin obstáculos legales. Por lo tanto, la libre competencia es un principio constitucional, establecido en el Título VI de la Constitución Federal brasileña, en su Capítulo I, Principios Generales de la Actividad Económica, artículo 170, inciso IV, Libre Competencia, que garantiza en su único párrafo el libre ejercicio de cualquier actividad económica, sin necesidad de autorización de organismos públicos, excepto en los casos previstos por ley. Este principio busca garantizar que las empresas puedan producir, comercializar y ofrecer bienes y servicios.

Petter (2011) considera que la libre competencia no debe perseguirse como un fin en sí mismo, y puede ser sacrificada en casos en los que sea necesario garantizar una vida digna para las personas, de acuerdo con los dictados de la vida social, y puede ser autorizada, aunque sea perjudicial para la libre competencia, siempre que traiga algún beneficio. En este sentido, el Estado establece un conjunto de reglas para garantizar la competencia entre empresas, evitando prácticas abusivas.

Aunque la competencia perfecta puede ser difícil de lograr, se deben respetar los límites establecidos en el ordenamiento jurídico para evitar perjudicar a los consumidores, y el Estado debe intervenir para prevenir el abuso del poder económico.

SISTEMA BRASILEIRO DE DEFESA DA CONCORRÊNCIA (SBDC)

El Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia (SBDC) tiene como objetivo evitar que los grupos económicos obtengan el dominio del mercado, lo que podría perjudicar a los consumidores. Está compuesto por tres órganos responsables de intervenir en casos de concentración en el mercado: el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE), la Secretaría de Seguimiento Económico (SEAE) y la Secretaría de Derecho Económico (SDE). Sampaio y Pereira Neto (2008, p. 8) explican esta estructura tripartita del sistema:

"Esa estructura tripartita del sistema confiere transparencia y pluralidad al análisis de actos de concentración y procesos administrativos. Por otro lado, el sistema ha sido acusado de ineficiencia, ya que la pluralidad de órganos y autoridades competentes en materia antimonopolio termina generando retrasos en la resolución de los casos que se les presentan. Dicho retraso es incompatible con el desarrollo de un entorno competitivo saludable, ya que, desde una perspectiva preventiva, la demora en el análisis de actos de concentración aumenta los costos para las empresas y genera incertidumbre en el mercado afectado."

Así, la estructura mantenida por el Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia es criticada por los autores, quienes señalan una lentitud en la resolución de los casos debido a la pluralidad de órganos. A partir de la Ley No 8.884, del 11 de junio de 1994, el CADE se convirtió en una autarquía federal adscrita al Ministerio de Justicia, con personalidad jurídica. Es un tribunal administrativo encargado de juzgar infracciones contra la competencia y tiene el poder de sancionar a los infractores. El CADE está compuesto por seis miembros y un presidente.

Cabe destacar que el texto que establece las responsabilidades del pleno del CADE fue modificado por la Ley No 9.069, del 29 de junio de 1995. Así, los análisis sobre la conducta y los casos de concentración son realizados por uno de los consejeros, quien actúa como Consejero-Relator y es elegido de manera aleatoria entre los seis miembros del CADE después de recibir el informe de la SDE.

Una vez analizado el caso en cuestión, el Consejero-Relator es responsable de elaborar un informe y un voto por escrito, que luego se somete al Pleno, que debe decidir sobre la base de la mayoría de los votos. Es importante tener en cuenta que la decisión se toma por mayoría simple y no es susceptible de recurso en instancia administrativa, solo judicial. En cuanto a la Secretaría de Seguimiento Económico (SEAE), esta está vinculada al Ministerio de Hacienda, y según Barbosa (2006, p. 23):

"Su función es emitir dictámenes económicos sobre procesos de conducta y control de la concentración de mercados. La elaboración de estos dictámenes no es vinculante, solo ayuda a la institución de análisis en cuestiones económicas relevantes para los procesos que serán juzgados por el CADE."

Por lo tanto, la SEAE es responsable de los procedimientos previos al análisis económico de la operación, evaluando los impactos en la competencia y basándose en la Guía para el Análisis Económico de Actos de Concentración. A partir de esto, esta Secretaría puede recomendar o no la imposición del CADE sobre el caso. Es importante destacar que la Guía

mencionada fue publicada por las Secretarías de Seguimiento Económico y de Derecho Económico para facilitar el análisis de los actos de concentración, aunque también puede utilizarse para otros casos que puedan restringir o dañar la competencia libre.

En cuanto a la Secretaría de Derecho Económico (SDE), está vinculada al Ministerio de Justicia y, a su vez, está dividida en dos departamentos: el Departamento de Protección y Defensa del Consumidor y el Departamento de Defensa Económica, este último es responsable de los asuntos relacionados con el antimonopolio. La competencia de la SDE es de naturaleza investigativa y opinativa en relación con la existencia de infracciones contra el orden económico, pudiendo emitir dictámenes sobre la posibilidad de aprobación de actos de concentración.

Se destaca que se han realizado avances en el Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia, uno de ellos en 2003, cuando se eliminó la superposición de funciones. A partir de entonces, la SDE se centraría en los acuerdos anticompetitivos y las conductas unilaterales, mientras que la SEAE se centraría en el análisis de los actos de concentración. Sin embargo, a partir de 2004, se decidió que ambas Secretarías debían analizar las fusiones notificadas simultáneamente, y a partir del análisis, enviar un informe conjunto al CADE, sin necesidad de que el CADE elabore un informe propio. Las decisiones se toman a partir del informe enviado por las Secretarías.

Finalmente, cabe destacar la ley más reciente que afecta al Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia, la Ley No 12.529, del 30 de noviembre de 2011, que estructura el Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia y establece la prevención y represión de las infracciones contra el orden económico. A partir de esta ley, la SDE deja de existir y la Secretaría de Seguimiento Económico del Ministerio de Hacienda pasa a funcionar, y el CADE pasa a estar constituido por tres órganos: el Tribunal Administrativo de Defensa Económica, la Superintendencia General y el Departamento de Estudios Económicos.

CONCLUSIÓN

Ante los desafíos enfrentados en la concreción de los principios constitucionales del orden económico y la libre competencia, se vuelve fundamental la actuación del Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia (SBDC). A través de órganos como el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) y la Secretaría de Seguimiento Económico (SEAE), se busca prevenir y reprimir prácticas que amenacen la competitividad del mercado y perjudiquen a los consumidores, enfrentando así los dilemas derivados de los actos de concentración empresarial y la búsqueda del dominio económico.

A pesar de los avances legislativos e institucionales, como la ley No 12.529/2011 que reestructuró el SBDC, aún persisten desafíos, incluida la morosidad en el análisis de los casos y la necesidad de mejorar las estrategias de combate a las prácticas anticompetitivas. Por lo tanto, es

esencial que el Estado continúe mejorando sus mecanismos de regulación y fiscalización, con el fin de garantizar un ambiente económico equilibrado, donde prevalezca una competencia justa, promoviendo así el desarrollo sostenible y la protección de los intereses de los consumidores.

Al analizar los resultados expuestos, la hipótesis inicial de que el SBDC, a través de sus órganos como el CADE y la SEAE, desempeña un papel fundamental en la prevención y represión de prácticas anticompetitivas adoptadas por grupos económicos, parece estar respaldada en parte por los datos presentados. La estructura tripartita del SBDC, compuesta por el CADE, la SEAE y, anteriormente, por la SDE, aunque tiene como objetivo promover un análisis plural y transparente, ha sido criticada por su lentitud en la resolución de los casos, lo que puede perjudicar el ambiente competitivo del mercado. Además, la falta de claridad en ciertas áreas de la legislación, como la permisión de monopolios en ciertas circunstancias, puede socavar los esfuerzos del SBDC en la garantía de la libre competencia. Por lo tanto, aunque el SBDC tiene un papel crucial en la defensa de la competencia en Brasil, es necesario mejorar sus procesos y regulaciones para garantizar una actuación más eficaz en la prevención y represión de prácticas anticompetitivas, asegurando así la protección de los consumidores y el funcionamiento saludable de la economía.

Este estudio contribuye al campo del derecho al investigar los desafíos jurídicos asociados con los grupos económicos y el mantenimiento de la libre competencia en Brasil. Al examinar el papel del SBDC, incluido el CADE y la SEAE, se identifican lagunas y oportunidades de mejora en las prácticas regulatorias. Estos hallazgos no solo aumentan la comprensión académica sobre el tema, sino que también informan sobre posibles reformas legislativas y políticas para promover un ambiente económico más equitativo y justo.

REFERÊNCIAS

ABREU, Rogério Roberto Gonçalves de. Livre iniciativa, livre concorrência e intervenção do estado no domínio econômico. São Paulo: **Revista dos Tribunais**, v. 97, n. 874, p. 70-100, ago. 2008.

BARBOSA, C. **Investigação econômica sobre o sistema brasileiro de defesa da concorrência**. 2006. 205 f. Tese (Doutorado – Economia Aplicada) – Escola Superior de Agricultura Luiz de Queiroz, Piracicaba, 2006.

BRASIL. **Lei no 12.529, de 30 de novembro de 2011**. Brasília, 2011.

COMPARATO, Fabio Konder. Concorrência Desleal. **Revista dos Tribunais**, n. 375, 1967.

FONSECA, João Bosco Leopoldino da. **Lei de Proteção da Concorrência: Comentários à Legislação Antitruste**. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2001.

GRAU, Eros Roberto. **A Ordem Econômica na Constituição de 1988 (interpretação e crítica)**. 8. ed. São Paulo: Malheiros, 1997.

LENZA, Pedro. **Direito Constitucional esquematizado**. 12. ed. São Paulo: Saraiva, 2008.

PETTER, Lafayette Josué. **Direito econômico**. 5. ed. atual. ampl. Porto Alegre: Verbo Jurídico, 2011.

NUSDEO, Fábio. **Fundamentos para uma Codificação do Direito Econômico**, São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 1995.

POSSAS, M.L. **Os conceitos de mercado relevante e de poder de mercado no âmbito da defesa da concorrência**. Revista do IBRAC, v. 1, 1996.

SALOMÃO FILHO, Calixto. **Direito Concorrencial – as estruturas**. 2. ed. São Paulo: Malheiros, 2002

SAMPAIO, P. R. P.; PEREIRA NETO, C. M. S. (Org.). **Sistema brasileiro de defesa da concorrência**. Rio de Janeiro: Editora FGV, 2008. Disponível em: <www.fgvsp.br/institucional/biblioteca/pe/SP000404539.pdf>. Acesso em: fev.2024.

SIMREM, Sistema Nacional de Registro Mercantil. **Funções do DNRC como Órgão Central**. 2012. Disponível em: <http://www.dnrc.gov.br/Sinrem/DNR1000.HTM> Acesso em: fev.2024.

SOARES, Ricardo Maurício Freire. **A ordem constitucional econômica: Balanço dos 20 anos de vigência da Constituição brasileira de 1988**. 2008. IN.: NOVELINO, Marcelo (org.). **Leituras complementares de constitucional: direitos humanos e direitos fundamentais**. Cap. VII, p. 283. Salvador: Juspodivm: 2010.

WACHOWICZ, Marcos. Pressupostos constitucionais do direito empresarial: análise dos registros empresariais e do sistema de defesa da concorrência. **Revista do Direito UNISC**. Santa Cruz do Sul, no 35, 2011. Disponível em: <http://online.unisc.br/seer/index.php/direito/article/viewFile/2449/1723> Acesso: fev.2024.